

ORDENANZA N°: 620/88.-

Ramallo, 21 de diciembre de 1988.-

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. mediante Nota del 9-12-88, elevada al Concejo Deliberante por Nota N°791/88 14-12-88; y

CONSIDERANDO:

El tenor de los incrementos que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L. prestataria del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO A TRISTAN (1a.Sec.) A 2,70.
" " A CORONA (2a.Sec.) A 3,80.
" " A EL DESCANSO (3a.Sec.) A 4,20.
" " A VILLA RAMALLO (4a.Sec.) A 5,10.
DESDE VILLA RAMALLO A EL DESCANSO (1a.Sec.) A 2,70.
" " " A CORONA (2a.Sec.) A 3,80.
" " " A TRISTAN (3a.Sec.) A 4,20.
" " " A RAMALLO (4a.Sec.) A 5,10.
ESCOLARIDAD PRIMARIA A 0,59.

ARTICULO 2°: La Empresa prestataria tendrála obligación de entregar los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizados las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados el cuadro tarifario en un recuadro de 30cm. x 25 cm. en letras y números de 2cm.-----

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1988.-----